

REGLAMENTO DEPORTIVO

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MOTOCICLISMO

Mayo 2012

INDICE

TITULO I: DEL REGLAMENTO DEPORTIVO	5
Art. 1.0 - REGLAMENTO DEPORTIVO DE LA F.M.M.	5
Art. 1.1. – ANEXOS AL REGLAMENTO DEPORTIVO.....	5
Art. 1.2. - APROBACION, MODIFICACION E INTERPRETACION DE REGLAMENTOS.....	5
Art. 1.3. - RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD.....	5
TITULO II: DE LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	7
Art. 2.0 - ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES.....	7
Art. 2.1. - CATEGORIA DE LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES.....	7
2.1.1. - COMPETICIONES OFICIALES PUNTUABLES PARA CAMPEONATOS, TROFEOS Y COPAS DE MADRID.....	7
2.1.2. - COMPETICIONES NO OFICIALES DE AMBITO INTERNACIONAL.....	8
2.1.3. - COMPETICIONES NO OFICIALES DE AMBITO DE LA U.E.....	8
2.1.4. - COMPETICIONES Y ACTIVIDADES NO OFICIALES DE AMBITO ESTATAL.....	8
2.1.5. - COMPETICIONES Y ACTIVIDADES NO OFICIALES DE AMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	8
2.1.6. – COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL.....	9
Art. 2.2. - COMPETICIONES ORGANIZADAS CONJUNTAMENTE.....	9
Art. 2.3. - COMPETICIONES ENTRE MOTOCICLETAS Y AUTOMOVILES.....	9
Art. 2.4. - COMPETICIONES DE MOTOCICLETAS DE 2, 3 O 4 RUEDAS.....	10
Art. 2.5. - COMPETICIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS.....	10
Art. 2.6. - APLAZAMIENTO O ANULACION DE UNA COMPETICION.....	10
Art. 2.7. - UTILIZACION DE TITULOS.....	10
Art. 2.8. - CIRCUITOS, PISTAS Y RECORRIDOS.....	10
Art. 2.9. - CALENDARIO.....	11
TITULO III: DE LOS CARGOS OFICIALES	12
Art. 3.0. - CARGOS OFICIALES.....	12
Art. 3.1. - CARGOS OFICIALES INDISPENSABLES.....	12
Art. 3.2. - NOMBRAMIENTO DE CARGOS OFICIALES.....	13
Art. 3.3. - INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS OFICIALES.....	13
Art. 3.4. - DIRECTOR DE COMPETICION.....	13
Art. 3.5. - SECRETARIO DE LA COMPETICION.....	14
Art. 3.6. - JUEZ DE SALIDA Y JUEZ DE LLEGADA.....	15
Art. 3.7. - CRONOMETRADORES.....	15
Art. 3.8. - COMISARIO TECNICO.....	15
Art. 3.9. - DERECHO DE VIGILANCIA.....	15
TITULO IV: DEL ARBITRO	16
Art. 4.0. – EL ARBITRO.....	16
Art. 4.1. - DEBERES DEL ARBITRO.....	16
Art. 4.2. - ATRIBUCIONES DEL ARBITRO.....	17
Art. 4.3. - SUSPENSION DE UNA COMPETICION.....	18
Art. 4.4. - PROCEDIMIENTO EN LAS DECISIONES DEL ARBITRO.....	18
TITULO V: DE LOS PARTICIPANTES	19
Art. 5.0. - PARTICIPANTES.....	19
Art. 5.1. –ACEPTACION Y PUBLICACION DE LOS RESULTADOS.....	19
Art. 5.2. – EDAD DE LOS PILOTOS Y PASAJEROS.....	19
Art. 5.3. – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS.....	20
Art. 5.4. - PUBLICIDAD SOBRE LOS PILOTOS Y LAS MOTOCICLETAS.....	20
TITULO VI: DE LAS LICENCIAS	21
Art. 6.0. – LICENCIA FEDERATIVA.....	21
Art. 6.1. – OBTENCION DE LICENCIA.....	21
Art. 6.2. – CLASES Y CATEGORIAS.....	22
6.2.1. – LICENCIA DE PILOTO Y DE PASAJERO.....	22
6.2.1.1. - LICENCIA CATEGORÍA “SENIOR”.....	23
6.2.1.2. - LICENCIA CATEGORÍA “JUNIOR”.....	23
6.2.1.3. - LICENCIA CATEGORÍA “VETERANO”.....	23

6.2.1.4. - LICENCIA CATEGORÍA "CADETE"	23
6.2.1.5. - LICENCIA CATEGORÍA "JUVENIL"	24
6.2.1.6. - LICENCIA CATEGORÍA "ALEVÍN"	24
6.2.1.7. - LICENCIA "AFICIONADO"	24
6.2.1.8. - LICENCIA "UNA SOLA COMPETICIÓN"	24
6.2.1.9. - LICENCIA DE "PROMOCION"	24
6.2.1.10. - LICENCIA DE "ENTRENAMIENTO/CURSILLO"	24
6.2.2. - LICENCIA DE CARGO OFICIAL.	25
6.2.3. - LICENCIA DE CLUB.....	25
6.2.4. - LICENCIA DE ESCUDERIA MOTOCICLISTA.....	25
6.2.5. - LICENCIA NACIONAL DEL CONCURSANTE.	26
6.2.6. - LICENCIA NACIONAL DE CONSTRUCTOR.....	26
6.2.7. - LICENCIA NACIONAL PUBLICITARIA DEPORTIVA.....	26
6.2.8. - LICENCIA NACIONAL PUBLICITARIA EXTRA-DEPORTIVA.	27
6.2.9. - LICENCIA INTERNACIONAL.....	27
6.2.10. - LICENCIA UNION EUROPEA.....	27
6.2.11. - LICENCIA NACIONAL.	27
6.2.12. - LICENCIA AUTONOMICA HOMOLOGADA.	27
6.2.13. - LICENCIAS AUTONOMICAS.	28
6.2.14. - LICENCIAS ESPECIALES.	28
Art.6.3. - ACREDITACIONES ESPECIALES.	28
6.3.1. – ACREDITACION DE MECANICO O MOCHILERO.	28
6.3.2. - ACREDITACION DE COMISARIO DE SERVICIOS.....	28
6.3.3. - ACREDITACION DE RESPONSABLE DE MENORES.	29
6.3.4. - ACREDITACION DE TURISMO.	29
Art. 6.4. - PRESENTACION DE LAS LICENCIAS.	29
Art. 6.5. – LICENCIAS RESTRINGIDAS.	29
Art. 6.6. - RETIRADA DE LA LICENCIA.	30
TITULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES Y/O ACTIVIDADES.....	31
Art. 7.0. - AUTORIZACIONES REGLAMENTARIAS.....	31
Art. 7.1. - REGLAMENTO PARTICULAR.	31
Art. 7.2. - MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO PARTICULAR.....	31
Art. 7.3. - PROGRAMA OFICIAL.	32
Art. 7.4. – DOCUMENTACIÓN OFICIAL.	32
Art. 7.5. - VERIFICACIONES PRELIMINARES.....	32
TITULO VIII: DE LA SEGURIDAD	33
Art. 8.0. - SEGURIDAD.	33
Art. 8.1. - PRIMEROS AUXILIOS.	33
Art. 8.2. - MEDIO AMBIENTE- PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS.	33
Art. 8.3. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.	34
Art. 8.4. - SEGURO DE ACCIDENTES.	34
Art. 8.5. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES.	34
TITULO IX: DE LAS INSCRIPCIONES.....	35
Art. 9.0. – PREINSCRIPCION E INSCRIPCION.....	35
Art. 9.1. - PREINSCRIPCIONES RECHAZADAS.....	35
Art. 9.2. - NO PARTICIPACION EN UNA COMPETICION.	36
TITULO X: DEL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN.....	37
Art. 10.0. - SEÑALIZACION OFICIAL	37
Art. 10.1. - CONDUCCION PELIGROSA.....	37
Art. 10.2. - CAMBIO DE PILOTO, DE PASAJERO, O DE MOTOCICLETA.....	37
Art. 10.3. - REPARACIONES, AJUSTES Y APROVISIONAMIENTOS.	37
Art. 10.4. - FRANQUEO DE LA LINEA DE CONTROL/LLEGADA.	37
Art. 10.5. - SUSPENSION DE UNA COMPETICION.....	37
Art. 10.6. - VERIFICACION FINAL	38
Art. 10.7. - CLASIFICACION DEFINITIVA.....	38
Art. 10.8. - TROFEOS, PREMIOS, Y DIETAS DE VIAJE.....	38
TITULO XI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	39

Art. 11.0. - INFRACCIONES EN EL TRANCURSO DE UNA COMPETICION	39
Art. 11.1. - SANCIONES EN EL TRANCURSO DE UNA COMPETICION	39
Art. 11.2. - ACUMULACION DE SANCIONES	40
Art. 11.3. - PUBLICACION DE SANCIONES	40
Art. 11.4. - AUTORIDADES COMPETENTES.....	40
Art. 11.5. - DERECHO A PRESENTAR UNA RECLAMACION.....	40
Art. 11.6. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA RECLAMAR.....	40
Art. 11.7. - ARBITRAJE DE UNA RECLAMACION.....	41
Art. 11.8. - FALLO DE UNA RECLAMACION.....	41
Art. 11.9. – EL RECURSO FRENTE AL FALLO.....	42

TITULO I

DEL REGLAMENTO DEPORTIVO

Art. 1.0 - REGLAMENTO DEPORTIVO DE LA F.M.M.

EL REGLAMENTO DEPORTIVO de la Federación Madrileña de Motociclismo es el conjunto de normas por las que se registrarán todas las competiciones y demás actividades y temas referentes al deporte motociclista que tengan lugar bajo su competencia, autoridad y jurisdicción, cuando se trate de competiciones en la Comunidad de Madrid de carácter autonómico.

La aplicación del reglamento corresponderá a la F.M.M.

Art. 1.1. – ANEXOS AL REGLAMENTO DEPORTIVO.

Los anexos correspondientes a cada especialidad o campeonato se establecerán conforme al presente Reglamento y al Reglamento Deportivo de la Real Federación Motociclista Española.

Toda nueva norma o disposición complementaria, debidamente establecida y aprobada, deberá ser integrada en el Reglamento.

Art. 1.2. - APROBACION, MODIFICACION E INTERPRETACION DE REGLAMENTOS.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.M.M. la aprobación y modificaciones del Reglamento Deportivo y de los anexos de cada especialidad, los cuales se harán públicos con expresión de la fecha de entrada en vigor, no obstante, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.M.M. es el órgano supremo que decide en última instancia la interpretación de las normas del Reglamento y de sus anexos.

Art. 1.3. - RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD.

Todo club o entidad organizadora de una competición o actividad, sus participantes y los Cargos Oficiales están obligados a conocer el Reglamento Deportivo, así como el Reglamento Particular de la misma, sometiéndose sin reserva a todas sus prescripciones y a las consecuencias que de ellas pudieran derivarse.

Por otra parte, los organizadores y los participantes renuncian a toda acción ante los Tribunales Civiles hasta que no se hayan agotado los procedimientos para las reclamaciones y/o apelaciones, tal como se contempla en el Reglamento Deportivo y en el Reglamento Disciplinario.

La jurisdicción legal que corresponde a cualquier reclamación o impugnación será la del domicilio de la Federación Madrileña de Motociclismo.

TITULO II

DE LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Art. 2.0 - ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES.

Las competiciones y demás actividades motociclistas, que se celebren en la Comunidad de Madrid, podrán ser organizadas por:

- La Real Federación Motociclista Española.
- La Federación Madrileña de Motociclismo.
- Los clubes y entidades motociclistas.
- Un Comité Organizador, previamente aceptado por la F.M.M.

Art. 2.1. - CATEGORIA DE LAS COMPETICIONES Y ACTIVIDADES.

En las diferentes especialidades del deporte motociclista, se distinguen las siguientes categorías de competiciones y actividades:

- Competiciones oficiales.
- Otras Competiciones o actividades.

Competiciones Oficiales son todas las puntuables para Campeonatos, Trofeos o Copas del Mundo, de Europa, de España y de Madrid.

Se entiende como **Otras Competiciones o actividades**:

- Competiciones no oficiales de ámbito internacional.
- Competiciones no oficiales de ámbito de la Unión Europea (U.E.).
- Competiciones y actividades no oficiales de ámbito estatal.
- Competiciones y actividades no oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Competiciones y actividades de carácter social.

2.1.1. - COMPETICIONES OFICIALES PUNTUABLES PARA CAMPEONATOS, TROFEOS Y COPAS DE MADRID.

Las Competiciones Oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid, serán controladas por la F.M.M. y deberán estar inscritas en el calendario oficial de la F.M.M. aprobado por la Asamblea General. Como norma general, las competiciones oficiales, puntuables para Campeonatos Comunidad de Madrid, no podrán celebrarse antes de la reunión de la Asamblea General en su sesión plenaria y con carácter ordinario.

En estas competiciones podrán participar y puntuar pilotos con licencia nacional tramitada por la F.M.M. y homologada por la R.F.M.E. y con licencia autonómica de la Comunidad de Madrid. Los pilotos con licencias expedidas por otras Comunidades deberán presentar la solicitud oficial con veinte días de antelación a la primera prueba de la especialidad en la que pretenda participar según figure en el calendario anual establecido por la Asamblea de la F.M.M., estando sometidos a la correspondiente autorización por parte de la F.M.M., para su participación en este tipo de competiciones.

2.1.2. - COMPETICIONES NO OFICIALES DE AMBITO INTERNACIONAL

Las competiciones no oficiales de ámbito internacional y de carácter no oficial serán autorizadas por la F.M.M., debiendo contar asimismo con la aprobación de la R.F.M.E., e inscritas por ésta en el calendario de la F.I.M.

En este tipo de competiciones podrán participar únicamente los pilotos extranjeros con licencia internacional y los pilotos españoles o madrileños con licencia nacional o autonómica homologada por la R.F.M.E.

2.1.3. - COMPETICIONES NO OFICIALES DE AMBITO DE LA U.E.

Las competiciones de la Unión Europea son aquellas cuya participación está restringida a los pilotos de las Federaciones Nacionales de los países pertenecientes a la misma, en posesión de la licencia UNION EUROPEA, expedida por las Federaciones Nacionales.

Estas competiciones serán autorizadas por la Federación Madrileña de Motociclismo, debiendo contar asimismo con la aprobación de la R.F.M.E.

2.1.4. - COMPETICIONES Y ACTIVIDADES NO OFICIALES DE AMBITO ESTATAL.

Las Competiciones y actividades no oficiales de ámbito estatal serán controladas por la Federación Madrileña de Motociclismo, pudiendo participar en las mismas los pilotos con licencia nacional, licencia autonómica homologada por la R.F.M.E. de cualquier Comunidad o licencia autonómica expedida por la F.M.M.

2.1.5. - COMPETICIONES Y ACTIVIDADES NO OFICIALES DE AMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las competiciones y actividades no oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid estarán controladas por la F.M.M., quedando reservada la participación a los pilotos de la F.M.M., con la correspondiente licencia nacional o autonómica.

2.1.6. – COMPETICIONES Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL.

Las competiciones y actividades de carácter social serán controladas por la F.M.M. Para poder organizar competiciones y actividades de este tipo será requisito indispensable, organizar al menos el mismo número de competiciones y actividades oficiales. Podrán participar en las mismas, exclusivamente, los pilotos pertenecientes al club o entidad que les convoque, en posesión de licencia autonómica de la F.M.M. o los de otras Federaciones Autonómicas en posesión de licencia nacional u homologada.

Art. 2.2. - COMPETICIONES ORGANIZADAS CONJUNTAMENTE.

Conjuntamente con una competición principal podrán organizarse otras competiciones de categorías diferentes, siempre que:

- La competición complementaría no se celebre simultáneamente con la competición principal.
- En la competición complementaría participen, exclusivamente, pilotos con la licencia apropiada.
- La F.M.M. haya otorgado su autorización.

No obstante, utilizando la clasificación general de cualquier competición se podrán establecer clasificaciones valederas para otras competiciones que previamente hayan sido definidas en el Reglamento Particular de la competición principal.

Art. 2.3. - COMPETICIONES ENTRE MOTOCICLETAS Y AUTOMOVILES.

Las competiciones conjuntas de motocicletas, están prohibidas cuando la competición sea puntuable para Campeonatos de Madrid, excepto en las modalidades de Rally T.T y Rally.

Cuando se celebren competiciones de motocicletas y automóviles en el mismo trayecto o recorrido, excepto en los Tramos Cronometrados, todos los entrenamientos y competiciones de automóviles deben desarrollarse después de los de las motocicletas.

Art. 2.4. - COMPETICIONES DE MOTOCICLETAS DE 2, 3 O 4 RUEDAS.

Por razones de seguridad no podrán disputarse competiciones simultáneas de motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas (quads). Cuando se convoquen competiciones conjuntas de motocicletas con diferente número de ruedas deberán tomar salida en primer lugar las motocicletas de 2 ruedas, luego las de cuatro (quads) y después las de tres.

Art. 2.5. - COMPETICIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

La organización de cualquier competición o actividad que no sea conforme al presente Reglamento, o que no sea autorizada por la R.F.M.E. o por la Federación Madrileña, está prohibida. Toda persona física o jurídica que participe en ella (organizador, concursante, piloto, constructor, cargo oficial, etc.), será sometida al expediente disciplinario que proceda.

Art. 2.6. - APLAZAMIENTO O ANULACION DE UNA COMPETICION.

La F.M.M., por razones justificadas y en casos absolutamente excepcionales, podrá aplazar, introducir modificaciones en sus resultados o anular y declarar no válida una competición comenzada o finalizada.

La anulación por parte del club o entidad organizadora de una competición oficial, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente por parte de la R.F.M.E. o F.M.M., según el ámbito de la misma.

Art. 2.7. - UTILIZACION DE TITULOS.

La utilización de títulos de CAMPEONATO DE MADRID, o cualquier otra denominación de una competición que sugiera un estatus similar, será potestad de la F.M.M.

Estos títulos podrán incluirse en documentos oficiales, programas, carteles publicitarios, etc., solos o asociados a uno o varios patrocinadores, cuando su utilización esté debidamente autorizada por la F.M.M.

El incumplimiento de este requisito será causa de la apertura del expediente disciplinario y demás acciones legales que procedan.

Art. 2.8. - CIRCUITOS, PISTAS Y RECORRIDOS.

Todos los circuitos, pistas, recorridos, etc., utilizados para las competiciones, deberán ser conformes a las disposiciones específicas en los anexos de cada especialidad que contemplan el siguiente Reglamento.

Art. 2.9. - CALENDARIO.

El calendario anual de competiciones de los Campeonatos de Madrid, Copas y Trofeos Autonómicos, será establecido por la Asamblea de la F.M.M., a propuesta del Presidente, previo estudio por la Comisión Delegada de todas las solicitudes presentadas en el tiempo y forma establecidos.

La diferencia no superior a 24 horas de la fecha prevista para la celebración de una competición, debido a las circunstancias extraordinarias, no será considerada como un cambio de fecha, pero deberá ser comunicada previamente a la F.M.M. a todos los efectos.

Para aquellas competiciones del calendario oficial anual que hayan sido suspendidas o aplazadas la F.M.M. podrá fijarles otra fecha siempre que quede publicada (página web, grupo de noticias, boletín, etc.) con, al menos, 20 días de antelación

TITULO III

DE LOS CARGOS OFICIALES

Art. 3.0. - CARGOS OFICIALES.

El desarrollo y control de las competiciones será competencia de los Cargos Oficiales de la misma, que son los siguientes:

- Comisarios Deportivos.
- Director de Competición.
- Arbitro.
- Cronometradores.
- Jueces.
- Comisarios Técnicos.

Todos los Cargos Oficiales y sus adjuntos se hallan sometidos a la autoridad del Director de Competición, excepto los Comisarios Deportivos, y el Árbitro, en las competiciones que lo requieran.

El Cargo Oficial al más alto nivel de la competición es el Comisario Deportivo designado como Árbitro, que toma las decisiones inmediatas y tiene asimismo una función ejecutiva.

Para acceder a la condición de Cargo Oficial, en cualquiera de sus titulaciones, será preciso superar un examen de aptitud, convocado por la R.F.M.E. o por la Federación Madrileña de Motociclismo.

En este último caso, las licencias de Cargos Oficiales expedidas por la F.M.M., podrán ser homologadas por la R.F.M.E. para su actuación a nivel nacional, siendo las expedidas por la F.M.M., válidas solo para su actuación en la Comunidad de Madrid.

Para cumplir cualquier función en una competición, los Cargos Oficiales deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa válida para el año en curso.

Art. 3.1. - CARGOS OFICIALES INDISPENSABLES.

En las competiciones motociclistas a que se refiere el Art. 10 deberá haber, como mínimo, los siguientes Cargos Oficiales:

- **Un** Comisario Deportivo.

- Un Director de Competición.
- Un Comisario Técnico.
- Un Cronometrador.

Art. 3.2. - NOMBRAMIENTO DE CARGOS OFICIALES.

Es facultad del organizador de una competición designar a los Cargos Oficiales que estime oportuno, de entre los que estén provistos de la correspondiente Licencia Federativa.

La F.M.M., en las competiciones de Campeonatos de Madrid, podrá nombrar, si lo estiman oportuno, uno o varios Comisarios Deportivos, así como otros Cargos Oficiales.

En caso de que sea nombrado por la F.M.M., *un comisario deportivo*, este será el **Árbitro**.

Cuando haya Cargos Oficiales de la misma titulación nombrados por diferentes organismos, tendrán autoridad superior el designado por el organismo de mayor jerarquía.

Art. 3.3. - INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS OFICIALES.

Un Cargo Oficial no puede:

- Acumular dos o más funciones en el curso de una misma competición.
- Participar como piloto, pasajero, etc., en la competición en cuestión.
- Ningún Cargo Oficial podrá en una competición ejercer funciones distintas de aquellas para las que hubiere sido designado.

Art. 3.4. - DIRECTOR DE COMPETICION.

El Director de competición será nombrado por el club o entidad organizadora y será responsable ante *el Árbitro*, del desarrollo y transcurso de la competición.

Para el cumplimiento de su función podrá recibir la ayuda del Secretario de la Competición y de las demás personas oficialmente responsables de los diversos servicios de la misma.

Sus principales funciones son las siguientes:

- Asegurarse de que el circuito, pista o terreno se hallen en buenas condiciones, que todos los Cargos Oficiales y Auxiliares se hallen presentes y prestos a cumplir sus funciones, así como que los Servicios Médicos, de Control y Seguridad, estén preparados para intervenir.
- Comprobar la identidad de los pilotos y pasajeros, la correcta numeración de las motocicletas y de que nada se opone a la participación de un piloto o pasajero en la competición, como por ejemplo, el estar descalificado o cualquier otra forma de inhabilitación.
- En casos urgentes en relación con la seguridad o cualquier otra causa de fuerza mayor, podrá retrasar el comienzo de la competición, mejorar las condiciones del circuito, pista o terreno, suspender prematuramente una competición o anularla total o parcialmente.
- Si por motivos de seguridad lo juzga necesario, podrá no permitir tomar la salida a un piloto, pasajero o motocicleta, o excluirlo de la competición. Además el Médico de la competición podrá recomendar al Director de Competición que un piloto sea excluido o no tome la salida si se observase que su estado físico y/o psicológico no fuese el más propicio para tomar parte de la competición.
- Proponer sanciones al **Árbitro**, por incumplimiento de los Reglamentos.
- Dar la orden para que abandonen el circuito o sus alrededores aquellas personas que rechacen las órdenes de un Oficial.
- Informar al **Árbitro** de todas las decisiones que haya tomado o vaya a tomar, así como de las reclamaciones que le hayan sido presentadas.
- Reunir los informes de los Cronometradores, Comisarios Técnicos, otros Oficiales y Servicios, así como cualquier otro elemento de juicio que permita al **Árbitro** aprobar los resultados provisionales de la competición.

Art. 3.5. - SECRETARIO DE LA COMPETICION.

El secretario de la competición es el encargado de:

- Preparar la organización de la competición.
- Redactar y difundir el Reglamento Particular.
- Redactar toda la correspondencia oficial.
- Recabar todos los materiales y servicios precisos.
- Durante la competición, desempeñar la función de enlace entre el Director y todos los demás Cargos Oficiales y Servicios de Organización.

Art. 3.6. - JUEZ DE SALIDA Y JUEZ DE LLEGADA.

El Director de la Competición puede asumir las funciones de Juez de Salida y/o Llegada, o puede confiarlas a otra persona asignada al efecto. El Juez de Salida y/o Llegada, está autorizado a recurrir a procedimientos mecánicos/ eléctricos para dar la salida y registrar las llegadas, siempre que dichos procedimientos hayan sido aprobados por la Federación competente.

Art. 3.7. - CRONOMETRADORES.

Los cronometradores nombrados para una competición, o una tentativa de record, deben estar en posesión de la titulación correspondiente.

Art. 3.8. - COMISARIO TECNICO.

El Comisario Técnico debe proceder a la comprobación de las motocicletas y equipamiento, de acuerdo con los Reglamento Deportivo y Técnico, y con el Reglamento Particular de la Competición.

Art. 3.9. - DERECHO DE VIGILANCIA.

La F.M.M., en las Competiciones de su competencia, podrá delegar en los miembros de sus Comisiones o en otros Cargos Oficiales la misión individual de vigilancia y de control en las manifestaciones deportivas de cualquier modalidad organizadas bajo su control.

TITULO IV

DEL ÁRBITRO

Art. 4.0. – EL ÁRBITRO.

El **Árbitro** podrá ser nombrado por la F.M.M., o por el club o entidad organizadora, dependiendo del ámbito y la categoría de la competición.

El **Árbitro** podrá convocar reuniones abiertas a las que podrán asistir, sin derecho a voto, las siguientes personas:

- Un delegado nombrado por cada Club con piloto/s que participe/n en la competición.
- El Director de la Competición.
- El Comisario Técnico.
- El Cronometrador.
- Los Miembros de la Junta Directiva de la F.M.M.
- Los Miembros de la Comisión Ejecutiva Permanente de la F.M.M.
- Los Miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General F.M.M.
- El Delegado de la F.M.M. (en el caso de que no sea el **Árbitro**).
- Todas aquellas personas que sean requeridas por parte del **Árbitro**.

Art. 4.1. – DEBERES DEL ÁRBITRO.

Los deberes del **Árbitro**, son los siguientes:

- **Sus decisiones serán** conformes a las normas del Reglamento Deportivo Particular de la competición.
- Desde el momento de su llegada al lugar de la competición, comprobar el nombramiento oficial y la titularidad y licencia federativa **de los Cargos Oficiales designados para la competición**. Comprobar que la prueba cuenta con todos los permisos y autorizaciones pertinentes.
- **Fijar las correspondientes reuniones con el Director de Competición y, si fuera preciso, sesiones extraordinarias con el mismo.**
- **El Árbitro se reunirá con el Director de Competición para comunicarle sus decisiones sobre** las cuestiones siguientes:

- Llegado el caso, y únicamente por causas de fuerza mayor, las modificaciones del Reglamento Particular, cuidando de que éstas sean debidamente notificadas a todos los participantes.
 - El informe del Secretario de la Competición, referente a que todos los participantes, Cargos Oficiales y demás responsables del desarrollo de la Competición, están en posesión de la correspondiente licencia.
 - El informe del Director de la Competición, referente a las disposiciones tomadas con vistas al desarrollo de la misma.
 - El informe referente a los Servicios Médicos y de Seguridad previstos para la competición.
- Convocar una reunión con el Director de Competición, al finalizar cada jornada de entrenamientos oficiales, **para conocer sus informes sobre la competición**, del Secretario, y de cualquier otra persona oficialmente responsable que se considere oportuno.
 - Al finalizar la competición, y en el momento de celebrarse la última reunión el **Árbitro** deberá firmar, con el Director de Competición, las clasificaciones oficiales de la misma, debiendo igualmente firmar, **las actas oficiales de la competición**.
 - Remitir a la F.M.M., en el curso de las 72 horas siguientes a la finalización de la competición, los documentos siguientes:
 - Su informe personal, utilizando el formulario oficial, y adjuntando las clasificaciones aprobadas.
 - Las Listas de Inscritos y las reclamaciones presentadas por los participantes, con el importe de las fianzas depositadas.

Art. 4.2. – ATRIBUCIONES DEL ÁRBITRO.

El Árbitro, ejerce el control supremo de las competiciones, pero únicamente en lo referido a la aplicación del Reglamento Deportivo y del Reglamento Particular de la competición, siendo responsable únicamente ante el Organismo que le haya nombrado.

El Árbitro no es, en absoluto, responsable del aspecto organizativo de la competición, alcanzando su responsabilidad exclusivamente al aspecto deportivo de la misma, por lo que toda responsabilidad civil y legal incumbe a los organizadores.

El Árbitro, podrá autorizar una modificación del Reglamento Particular, en tanto en cuanto se respeten las disposiciones previstas **en el artículo 4.1.**

El Árbitro, no está autorizado a modificar las normas del Reglamento Deportivo pero tiene derecho a tomar decisiones en los casos excepcionales previstos en el artículo 4.3. (Suspensión de una competición).

La resolución de cualquier reclamación que pudiera producirse en el transcurso de una competición, así como la imposición de sanciones, de acuerdo con la normativa al efecto, será de la exclusiva competencia del Árbitro, a reserva del derecho de apelación posterior ante el órgano competente.

Art. 4.3. – SUSPENSIÓN DE UNA COMPETICIÓN.

El Arbitro tienen derecho, bien por propia iniciativa, bien por la demanda del Organizador o del Director de Competición, a retrasar el comienzo de la competición, a ordenar mejoras en el Circuito, Pista o Terreno, a suspender prematuramente o anular una competición total o parcialmente, por razones urgentes de seguridad o por cualquier otra causa de fuerza mayor.

Art. 4.4. - PROCEDIMIENTO EN LAS DECISIONES DEL ÁRBITRO.

Todas las decisiones del **Árbitro deberán ser comunicadas al Director de Competición y serán recurribles ante** el organismo competente.

Todas las decisiones del **Árbitro** en relación con el desarrollo de la competición, así como los resultados, deberán hacerse públicos en el plazo más breve posible.

Las actas del **Árbitro deberán llevar la firma del Director de Competición**, y en las mismas se hará constar detalladamente las sanciones eventuales impuestas, las decisiones tomadas en relación con toda reclamación, las precisiones referentes a los accidentes que se hayan podido producir, las eventuales irregularidades observadas y la opinión y observaciones del **Árbitro** en lo que respecta a la organización y éxito de la competición.

Una copia de las actas del **Árbitro** deberá enviarse a la F.M.M. dentro de las 72 horas siguientes a la competición.

TITULO V

DE LOS PARTICIPANTES

Art. 5.0. - PARTICIPANTES.

Los participantes en una competición o actividad son: el piloto, el pasajero, el concursante y el constructor o fabricante.

- El piloto es la persona que conduce una motocicleta durante la competición.
- El pasajero es la persona que forma equipo con el piloto en la competición de sidecares.
- El concursante es una persona o entidad titular de la licencia de Constructor o Importador.

Todos los participantes en una competición o actividad deberán estar en posesión de la correspondiente licencia, y en aquellas que transcurran por vías públicas, los pilotos deberán estar además en posesión del correspondiente Carnet de Conducir motocicletas.

Art. 5.1. –ACEPTACION Y PUBLICACION DE LOS RESULTADOS.

Todos los participantes en una competición, están obligados a aceptar las decisiones del **Árbitro**, así como los resultados oficiales, no pudiendo plantear objeciones en cuanto a la publicación de los mismos.

Los participantes en una competición se comprometen a que toda su publicidad comercial, relativa a la misma, hecha por su cuenta, debe de responder a condiciones de veracidad y exactitud que no puedan producir equívocos.

Art. 5.2. – EDAD DE LOS PILOTOS Y PASAJEROS.

Solo se expedirán licencias federativas a las personas que hayan alcanzado la edad mínima de 6 años, o a las personas que no hayan cumplido los 55 años de edad, salvo en casos excepcionales autorizados por la F.M.M.

En el caso de personas que tengan más de 55 años, la excepción podrá ser solicitada, presentando junto a la petición de licencias dos certificados médicos firmados por dos distintos especialistas en medicina deportiva, dictaminando las perfectas condiciones del candidato para participar en competiciones motociclistas en general, o en alguna especialidad en particular.

Art. 5.3. – RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS.

La F.M.M., sus representantes y empleados, y los Cargos Oficiales, no serán responsables de ninguna lesión corporal o daño material que, directa o indirectamente, puedan sufrir los participantes, sus motocicletas, utillaje, etc. en el transcurso de una actividad y/o de una competición o de sus entrenamientos.

Asimismo, la F.M.M., sus representantes y empleados, y los Cargos Oficiales, quedan eximidos por los participantes de toda responsabilidad por cualquier tipo de daños causados a terceros por los mismos, de los cuales asumen su total responsabilidad.

Art. 5.4. - PUBLICIDAD SOBRE LOS PILOTOS Y LAS MOTOCICLETAS.

En todas las manifestaciones que se desarrollen bajo la autoridad de la F.M.M., está admitida la publicidad sobre los pilotos y las motocicletas, autorizándose también la publicidad en el casco, a condición de que la misma no altere sus condiciones técnicas.

En competiciones que requieran dorsal y/o pectoral, el organizador podrá imponer su uso al piloto y pasajero, en las condiciones fijadas en el Reglamento Particular y con la publicidad que lleven, con las limitaciones especificadas en los anexos correspondientes.

TITULO VI

DE LAS LICENCIAS

Art. 6.0. – LICENCIA FEDERATIVA.

La Licencia Federativa es el documento necesario para toda persona física o jurídica, que desee tomar parte en cualquier competición o actividad motociclista.

El titular de una licencia se compromete a respetar los reglamentos y a aceptar las posibles sanciones en el caso de infracción de los mismos, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

Art. 6.1. – OBTENCION DE LICENCIA.

Toda persona física o jurídica que desee obtener una licencia deberá solicitarla a través de la Federación Madrileña de Motociclismo.

Antes de conceder una licencia la F.M.M. debe asegurarse de la identidad y nacionalidad del solicitante, de su edad, salud, y aptitud para tomar parte en competiciones motociclistas correspondientes a la categoría de la licencia solicitada, así como de que no se halle privado de su ejercicio, descalificado o inhabilitado.

Podrá concederse Licencia Federativa a personas de nacionalidad extranjera, salvo lo dispuesto en la legislación vigente para los ciudadanos de los países de la Unión Europea, a condición de que tengan residencia en España y no posean licencia de otra Federación Nacional.

Los menores de edad deberán acompañar a su solicitud de licencia la correspondiente Autorización de Menores, suscrita por el padre o tutor, autorizando al menor a participar en competiciones motociclistas y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de su participación en las mismas.

Las personas con minusvalías físicas deberán aportar junto a su solicitud de licencia dos certificados de diferentes médicos especialistas en medicina deportiva, dictaminando su aptitud para participar en competiciones motociclistas.

La expedición de las licencias federativas está sujeta a lo dispuesto en los Art. 10, 11 y 12 de la Ley 15/1994 de 28 de diciembre; no obstante, si el solicitante no reúne las condiciones establecidas en el Reglamento, su solicitud podrá ser denegada por el organismo competente.

Art. 6.2. – CLASES Y CATEGORIAS.

En relación con la condición del participante, se establecen las siguientes clases de licencias:

- Licencia de Piloto
- Licencia de Pasajero
- Licencia de Cargo Oficial
- Licencia de Club
- Licencia de Escudería Motociclista
- Licencia Nacional de Constructor
- Licencia Nacional de Concursante
- Licencia Nacional Publicidad Deportiva
- Licencia Nacional Publicitaria extradeportiva

Los precios de las licencias nacionales serán establecidos por la Asamblea General de la R.F.M.E., así como las categorías y edades de las licencias de piloto. Los precios y categorías de las licencias expedidas por la F.M.M., serán igualmente establecidos por la Asamblea General de la F.M.M.

Asimismo se establecen las siguientes acreditaciones:

- Acreditación de Mecánico o Mochilero.
- Acreditación de Comisario de Servicios.
- Acreditación de Tutor de Menores.

Por lo que respecta a su ámbito de validez, se establecen las siguientes categorías:

- Licencia Internacional.
- Licencia Unión Europea.
- Licencia Nacional.
- Licencia Autonómica Homologada.
- Licencia Autonómica.
- Licencias Especiales.

6.2.1. – LICENCIA DE PILOTO Y DE PASAJERO.

La licencia de piloto es el documento que permite participar como tal en las competiciones y manifestaciones motociclistas, y la misma implica a sus titulares la prohibición de participar en competiciones no autorizadas por la R.F.M.E. o por la Federación Madrileña de Motociclismo, o en caso de competiciones internacionales, por la Federación Nacional del Organizador (Ver Art. 25).

La licencia de piloto es válida para participar también como pasajero; sin embargo, la licencia de pasajero únicamente es válida para participar como tal.

En el caso de competiciones que en parte o totalmente se desarrollen en carreteras, caminos o cualquier otra vía pública, además de la correspondiente licencia, el piloto deberá estar en posesión del correspondiente Permiso de Conducir válido para motocicletas.

El piloto no podrá cambiar el Club por el que participa en los Campeonatos, Trofeos y actividades deportivas, esto es, el que conste en la Licencia durante el transcurso del año de su validez.

6.2.1.1. - LICENCIA CATEGORÍA “SENIOR”

Se expedirá a los pilotos que la soliciten, después de haber estado un año en posesión de la Licencia “JUNIOR”, y a todos los vencedores de cualquier Campeonato de España Junior. Será asimismo obligatoria la Licencia Senior, para todos los pilotos que hayan poseído durante 3 años la licencia Junior.

6.2.1.2. - LICENCIA CATEGORÍA “JUNIOR”

Corresponde a partir de los 15 años cumplidos. Todos los pilotos JUNIOR que en el momento de solicitar su licencia no hayan cumplido 16 años, deberán tramitar obligatoriamente con la solicitud, una Acreditación de Responsable Deportivo de Menores. Los pilotos que tramiten licencia autonómica y que hayan participado en su primer año de Junior en categorías de Aficionados, no les contará como Junior 1º año.

6.2.1.3. - LICENCIA CATEGORÍA “VETERANO”

Corresponde a los pilotos que tengan cumplidos 28 años. Pudiéndose diferenciar VETERANO 28: Tener más de 28 años y menos de 35 y VETERANO 35: Tener más de 35 años.

6.2.1.4. - LICENCIA CATEGORÍA “CADETE”

Los pilotos CADETES deberán tramitar obligatoriamente con su licencia, una Acreditación de Responsable Deportivo de Menores y presentar Documento Nacional de Identidad.

6.2.1.5. - LICENCIA CATEGORÍA "JUVENIL"

Los pilotos JUVENILES deberán tramitar obligatoriamente con su licencia, una Acreditación de Responsable Deportivo de Menores y presentar Documento Nacional de Identidad.

6.2.1.6. - LICENCIA CATEGORÍA "ALEVÍN"

A partir de 6 años cumplidos. Los pilotos ALEVINES deberán tramitar obligatoriamente con su licencia, una Acreditación de Responsable Deportivo de Menores y presentar Documento Nacional de Identidad.

6.2.1.7. - LICENCIA "AFICIONADO"

Se expedirá a los pilotos que la soliciten, mayores de 16 años y será válida exclusivamente para las actividades y/o competiciones que se celebren en la Comunidad de Madrid.

6.2.1.8. - LICENCIA "UNA SOLA COMPETICIÓN"

Se expedirá a los pilotos que la soliciten y en la categoría correspondiente según su historial deportivo. Esta licencia dará derecho a participar únicamente en la Competición para la que se solicite. La categoría no contará a efectos de posteriores licencias anuales, salvo en el caso de tramitarse más de una licencia anual de este tipo en la misma especialidad.

6.2.1.9. - LICENCIA DE "PROMOCION"

Se expedirá a los pilotos que la soliciten y es válida exclusivamente para participar en las actividades convocadas para dichas licencias. Tiene las mismas coberturas y limitaciones que la licencia autonómica.

6.2.1.10. - LICENCIA DE "ENTRENAMIENTO/CURSILLO"

Se expedirá a los pilotos que la soliciten o por los clubes organizadores antes de iniciarse la correspondiente actividad y es válida exclusivamente para participar en actividades que no sean de competición. Tiene las mismas coberturas y limitaciones que la licencia autonómica.

6.2.2. - LICENCIA DE CARGO OFICIAL.

La Licencia de Cargo Oficial es el documento que habilita a sus titulares para actuar como tales en el control de las competiciones y manifestaciones motociclistas.

La condición de Cargo Oficial se adquiere superando los exámenes de aptitud establecidos, o que se establezcan, para cada uno de las titulaciones, que son:

- Comisario Deportivo
- Director de Competición
- Arbitro
- Comisario Técnico
- Cronometrador

Los seminarios para acceder a las titulaciones de Cargos Oficiales serán convocados por la F.I.M., el C.N.C.O., o el Colegio de Cargos Oficiales de la F.M.M.

Las licencias de carácter autonómico y expedidas por la F.M.M., no homologadas, únicamente permitirán la actuación de sus titulares dentro de la Comunidad de Madrid.

Las licencias de carácter internacional, las de carácter nacional, o las de carácter autonómico homologadas, serán tramitadas a la R.F.M.E. a través de la F.M.M.

6.2.3. - LICENCIA DE CLUB.

La integración cada año de los Clubes en la F.M.M. se hace efectiva con la obtención de la Licencia de Club.

Los Clubes titulares de la licencia tendrán derecho a la participación activa en la vida social de la F.M.M., concurrir en las actividades y competiciones, servicios deportivos y administrativos, asesoramiento en asuntos deportivos y medio ambientales, además de la gestión y tramitación de altas de socios de cada club.

6.2.4. - LICENCIA DE ESCUDERIA MOTOCICLISTA.

Se establece esta licencia para Escuderías Motociclistas inscritas a la R.F.M.E. o en la F.M.M.

Las Escuderías titulares de esta licencia tendrán derecho a que su nombre figure en las clasificaciones de las competiciones oficiales y a exhibir sobre las Motocicletas y/o la vestimenta de los pilotos, con el consentimiento de los interesados, el emblema o anagrama de la Escudería.

La tramitación de esta licencia se efectuará a través de la F.M.M, y el importe de la licencia tendrá el mismo tratamiento que la cuota de los clubes inscritos en la F.M.M.

6.2.5. - LICENCIA NACIONAL DEL CONCURSANTE.

Se establece esta licencia para fábricas o importadores de motocicletas, nacionales o extranjeros, no interesados en optar al campeonato de marcas en las competiciones oficiales, así como para empresas o entidades que deseen inscribir a pilotos bajo su nombre en dichas competiciones.

Los titulares de esta licencia tendrán el derecho a que su marca o nombre figure en las clasificaciones y programas de las competiciones oficiales, a hacer publicidad de las clasificaciones de sus pilotos, a exhibir su publicidad sobre las motocicletas y/o vestimenta de los mismos, con el consentimiento de los interesados, así como a seis pases personales y a la entrada en el circuito de dos vehículos de servicio en las competiciones de Campeonato de España, debiendo situar los mismos en el lugar del paddock que les sea asignado por el organizador.

6.2.6. - LICENCIA NACIONAL DE CONSTRUCTOR.

Se establece esta licencia para fábricas o importadores de motocicletas, nacionales o extranjeros, que deseen optar al campeonato de marcas en las competiciones oficiales.

Los titulares de esta licencia, además de dicha opción, tendrán derecho a que su marca figure en las clasificaciones y programas de las competiciones, a inscribir pilotos en las mismas bajo su nombre o marca, a hacer publicidad de las clasificaciones de éstos, exhibir su publicidad sobre las motocicletas y/o vestimenta de los mismos, con el consentimiento de los interesados, así como a seis pases personales y a la entrada en el circuito de dos vehículos de servicio en las competiciones de Campeonato de España, debiendo situar los mismos en el lugar del paddock que les sea asignado por el organizador.

6.2.7. - LICENCIA NACIONAL PUBLICITARIA DEPORTIVA.

Para Fábricas o Importadores de accesorios y productos que se utilicen en la práctica del motociclismo.

Los poseedores de esta licencia tendrán derecho a hacer publicidad en carteles, programas, distintivos, taquillaje y circuitos, así como sobre la vestimenta de los pilotos y sus motocicletas, con el consentimiento de los interesados.

6.2.8. - LICENCIA NACIONAL PUBLICITARIA EXTRA-DEPORTIVA.

Para Fábricas, Empresas o Entidades cuyos productos no tengan relación alguna con la motocicleta y/o piloto.

Los poseedores de esta licencia, tendrán derecho para hacer publicidad en carteles, programas, distintivos, taquillajes y circuitos, así como sobre la motocicleta y/o vestimenta de los pilotos, con el consentimiento de los interesados.

6.2.9. - LICENCIA INTERNACIONAL

La licencia de categoría internacional será expedida por la R.F.M.E., siendo obligatoria para cualquier persona física o jurídica que desee participar en los Campeonatos, o Trofeos F.I.M., así como en las competiciones internacionales no oficiales que se celebren en el extranjero.

6.2.10. - LICENCIA UNION EUROPEA.

La licencia Unión Europea será expedida por la R.F.M.E., siendo obligatoria para los pilotos o pasajeros que deseen participar en competiciones del calendario de la U.E.

6.2.11. - LICENCIA NACIONAL.

La licencia de categoría nacional será expedida por la R.F.M.E., siendo obligatoria para participar en competiciones de categoría o ámbito nacional.

6.2.12. - LICENCIA AUTONOMICA HOMOLOGADA.

La licencia Autonómica Homologada será expedida por las Federaciones Autonómicas, en las condiciones que determina la normativa vigente, siendo valedera para participar en cualquier competición o actividad de ámbito nacional o autonómico.

6.2.13. - LICENCIAS AUTONOMICAS.

La licencia Autonómica será expedida por la F.M.M. y su validez estará reservada para participar en las competiciones o actividades puntuables para Campeonatos, Trofeos y Copas de la Comunidad de Madrid y para aquellas que se celebren dentro del propio ámbito de la Comunidad de Madrid.

El importe de las licencias autonómicas, incluye exclusivamente la cobertura del seguro de accidentes personales contratado por la F.M.M. Todos los pilotos que estén interesados podrán contratar voluntariamente el seguro de accidentes deportivos, no incluido en esta licencia.

6.2.14. - LICENCIAS ESPECIALES.

Las Licencias Especiales son aquellas que, además de la que corresponda por la categoría de la competición, se requieran para participar en algún tipo de competiciones o actividades de carácter especial.

Art.6.3. - ACREDITACIONES ESPECIALES.

6.3.1. – ACREDITACION DE MECANICO O MOCHILERO.

Se expedirá a solicitud de los titulares de licencia federativa de piloto, escudería, o de constructor o importador, y tendrá carácter obligatorio para los mecánicos o mochileros de los pilotos que participen en competiciones oficiales, y voluntario para todos los demás.

Los titulares de la Acreditación de Mecánico o Mochilero tienen permitido el acceso a las zonas delimitadas para ellos en las competiciones correspondientes, pudiendo tramitarse una licencia máximo por piloto. Estos tienen derecho a las coberturas de la Mutualidad General Deportiva, así como al acceso a boxes, paddock, y demás zonas que les corresponda para desarrollar sus funciones durante el transcurso de la competición o los entrenamientos.

6.3.2. - ACREDITACION DE COMISARIO DE SERVICIOS.

La Acreditación de Comisario de Servicios será obligatoria para todas aquellas personas que intervinieran en la organización de una competición oficial y que no tengan titulación de Cargo Oficial.

Los titulares de dicha Acreditación de Servicios tendrán derecho a las coberturas de la compañía que establezca en cada momento la F.M.M..

6.3.3. - ACREDITACION DE RESPONSABLE DE MENORES.

La Acreditación de Responsables de Menores será obligatorio para los padres, tutores o responsables de los pilotos de las categorías alevín, juvenil y cadete (pilotos que en el momento de solicitar la Licencia no hayan cumplido 16 años), deberá tramitarse conjuntamente con la licencia de piloto, en el caso de responsabilidad sobre dos o más pilotos emparentados, será suficiente la tramitación de una sola acreditación.

Los titulares de dicha Acreditación serán las personas que acompañarán al menor en las Competiciones y actividades deportivas como responsables de su actuación. Cualquier acción o acto antideportivo del titular de la Acreditación de “Responsable de Menores” llevará consigo la sanción que reglamentariamente corresponda imponer, tanto a dicho titular como al piloto correspondiente.

Los titulares de dicha Acreditación tendrán derecho, exclusivamente, al acceso a boxes, paddock, y demás zonas que por su condición le corresponda durante el transcurso de la competición.

6.3.4. - ACREDITACION DE TURISMO.

La Acreditación autonómica de Turismo no tiene ningún tipo de coberturas de las especificadas anteriormente.

Art. 6.4. - PRESENTACION DE LAS LICENCIAS.

En el transcurso de una competición o actividad, los titulares de la licencia están obligados a presentar la misma, siempre que le sea requerida, al Director de Competición o a los oficiales autorizados.

Art. 6.5. – LICENCIAS RESTRINGIDAS.

La F.M.M., se reserva el derecho de restringir o limitar, por causa justificada o de fuerza mayor, el uso o validez de la licencia federativa, en cuyo caso se aplicará un sello o distintivo sobre la licencia restringida a fin de diferenciarla de las demás en evitación de cualquier posterior error o abuso.

Art. 6.6. - RETIRADA DE LA LICENCIA.

La F.M.M. podrá retirar la licencia federativa a causa de una sanción firme, o cautelarmente, mientras se sustancia un expediente disciplinario.

TITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES Y/O ACTIVIDADES

Art. 7.0. - AUTORIZACIONES REGLAMENTARIAS.

Ninguna competición o actividad a las que se refiere el Art. 1.0. podrá ser celebrada sin que los organizadores hayan obtenido previamente todas las autorizaciones reglamentarias y permisos necesarios.

Art. 7.1. - REGLAMENTO PARTICULAR.

El Reglamento Particular debe comprender todas las normas complementarias, así como todas las especificaciones y detalles relativos a la competición o actividad de que se trate, no pudiendo en ningún caso incumplir o modificar lo establecido en este Reglamento Deportivo.

Para todas las competiciones puntuables para Campeonatos de Madrid, Trofeos o Copas F.M.M. el organizador deberá enviar un Reglamento Particular redactado de acuerdo con el modelo tipo elaborado por la F.M.M., al menos con QUINCE DÍAS de anticipación a la fecha de la celebración de la competición, para obtener la pertinente aprobación por parte de la F.M.M.

Para las demás actividades el plazo de presentación del Reglamento Particular será de CINCO DIAS.

La Federación Madrileña de Motociclismo se reserva la capacidad de aprobar o no, los reglamentos particulares de aquellas competiciones no oficiales que coincidan en fecha con competiciones oficiales, con el objeto de evitar el perjuicio que esto pudiera ocasionar a clubes y federados afectados.

Aquellas competiciones o actividades que no tengan aprobado su Reglamento Particular se considerarán no autorizadas.

Art. 7.2. - MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO PARTICULAR.

No podrá introducirse modificación alguna al Reglamento Particular aprobado por la F.M.M., después de la fecha de apertura de las inscripciones; no obstante, en casos excepcionales de fuerza mayor o por razones de seguridad, **el Árbitro** o la F.M.M., podrá autorizar una modificación siempre que se ponga inmediatamente en conocimiento de las personas interesadas.

Art. 7.3. - PROGRAMA OFICIAL.

El Programa Oficial debe comprender, además de otras informaciones de interés general, los datos siguientes:

- Lista de los pilotos, pasajeros, marcas de las motocicletas y concursantes inscritos en la competición.
- Los nombres del Director de Competición, de los Cargos Oficiales y del Secretario de Competición, así como de los Jefes de los Servicios Médicos, de Seguridad, de Prensa, etc., si los hubiere.
- El horario de los entrenamientos y de la competición.

Art. 7.4. – DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

Toda la documentación referida a una actividad o competición puntuable para Campeonatos de Madrid, Copas o Trofeos F.M.M., (Reglamento Particular, Programa, Boletín de Inscripción, etc.) deberá constar que está organizada conforme al Reglamento Deportivo y llevar el emblema de la F.M.M.

Art. 7.5. - VERIFICACIONES PRELIMINARES.

Antes del comienzo de los entrenamientos oficiales se efectuaron las Verificaciones Preliminares, en las que se comprobarán todos los aspectos relativos a cuestiones administrativas, comprobación de licencias, revisión médica, control de motocicletas, de los cascos y de los equipamientos.

Cuando así lo prevea el Reglamento Particular, el piloto deberá presentar, en el momento de la Verificación Preliminar, una declaración escrita y firmada relativa a la conformidad de ciertos elementos de su motocicleta.

TITULO VIII

DE LA SEGURIDAD

Art. 8.0. - SEGURIDAD.

En el momento de celebrarse una competición, la seguridad para los pilotos, Cargos Oficiales, asistencias, público, etc., deberá ser uno de los objetivos primordiales del organizador, quien no ahorrará ningún esfuerzo, en colaboración con los servicios públicos, a fin de reducir al mínimo cualquier posibilidad de accidente.

En este sentido, el organizador tendrá prevista una zona para el estacionamiento solo de los vehículos y remolques de los participantes en la prueba (Paddock), donde accederán identificándose con su licencia federativa vigente. Y señalará los accesos a la zona de salida de la competición o actividad.

Tanto el Paddock como cualquier lugar de estacionamiento de vehículos estará situada a más de 10 metros de distancia de la parte más próxima del circuito, recorrido, tramo, zona, etc.

La circulación por el Paddock se realizará a escasa velocidad y con precaución, procurándose evitar la circulación reiterada por el mismo. Los vehículos, y las motocicletas de competición en especial, cumplirán con la normativa vigente en lo referente a ruidos, pasajeros permitidos, etc., evitando cualquier acción que se pudiera considerar de conducción temeraria (derrapar, levantar ruedas, hacer giros violentos,...).

Art. 8.1. - PRIMEROS AUXILIOS.

Con carácter general, durante las actividades deportivas que se consideren oportunas, los cursillos, los entrenamientos y en el transcurso de la competición se contará con la presencia permanente de una ambulancia, con su dotación y todo el material imprescindible, que se situará de forma que tenga fácil posibilidad de maniobra y salida en caso de evacuación.

Art. 8.2. - MEDIO AMBIENTE- PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS.

Los organizadores de una competición o actividad deberán poner el máximo interés y los medios adecuados para que la misma no dañe la naturaleza ni deteriore el medio ambiente.

Asimismo, deberán tomarse las adecuadas precauciones y medidas contra el peligro de incendio en las zonas de boxes, Parque Cerrado, Parque de Pilotos, Abastecimiento de Carburante y en todos los lugares críticos donde transcurra la competición.

En las competiciones puntuables para Campeonatos o Trofeos F.M.M., deberá observarse la normativa correspondiente sobre el medio ambiente.

Art. 8.3. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Todas las competiciones oficiales, así como las de carácter internacional y nacional, deberán contar con el correspondiente seguro, contratado por el organizador con la Compañía que establezca la Asamblea General de la R.F.M.E., en competiciones cuyos reglamentos sean aprobados por la R.F.M.E. y con la compañía que establezca la F.M.M., para las pruebas de ámbito de la Comunidad de Madrid y cuyo reglamento sea aprobado por la F.M.M., cubriendo su propia responsabilidad civil y la de todos los pilotos, pasajeros, concursantes, constructores y Cargos Oficiales que tomen parte en la misma, y los posibles daños a terceros ocasionados por causa de accidente en el transcurso de la competición o durante los entrenamientos, así como cualquier responsabilidad de dichas Federaciones.

Art. 8.4. - SEGURO DE ACCIDENTES.

Las licencias de piloto, pasajero, y Cargo Oficial, expedidas por la F.M.M., incluirán en su importe el del seguro correspondiente a la compañía que establezca en cada momento la F.M.M.

Las Acreditaciones de Mecánicos y Comisarios de Servicios, únicamente incluirán en su importe el seguro correspondiente a la compañía que establezca en cada momento la F.M.M.

Este seguro es válido para todas las actividades, competiciones, sus entrenamientos, y para los entrenamientos controlados realizados en circuitos cerrados, en las condiciones establecidas por dicha entidad.

Art. 8.5. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES.

La F.M.M., o el organizador de una competición o actividad, no serán responsables de ningún daño a las motocicletas o a su equipamiento que pudiera sobrevenir por incendio, robo, deterioro, accidente, etc. Durante el transcurso de la competición o los entrenamientos.

TITULO IX

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 9.0. – PREINSCRIPCION E INSCRIPCION.

Toda preinscripción en una competición OFICIAL puntuable para Campeonatos Comunidad de Madrid, Trofeos y Copas, así como en las competiciones NO OFICIALES de ámbito estatal, Comunidad de Madrid o Social deberá formularse personalmente, a través de Internet o por transferencia y dentro del plazo estipulado en cada caso, haciendo constar todos los datos relativos al piloto, pasajero, club y características de la motocicleta y realizando el pago del importe correspondiente. En actividades como Cursos, Entrenamientos, etc., el criterio será discrecional por parte de la Federación o a petición del club organizador.

Con carácter general, salvo en las especialidades que así se determine, en las competiciones de Campeonatos de Madrid, Copas y Trofeos Madrileños, la preinscripción deberá realizarse en la F.M.M., hasta tres días antes de la fecha de la competición.

La inscripción en una competición o actividad no se considerará como tal hasta el momento en que se haya superado favorablemente la Verificación Administrativa y Técnica.

En aquellas competiciones o actividades en las que para su organización haya que pagar a alguna entidad pública algún tipo de tasa, arbitrio, etc., para su realización, se podrán incrementar los derechos de inscripción hasta un 50% respecto a lo establecido para las preinscripciones formalizadas en la F.M.M.

Para inscribirse en competiciones que transcurran por vías públicas, es imprescindible estar en posesión del correspondiente Carnet de Conducir y que la motocicleta a utilizar cuente con su documentación y seguro en regla.

Art. 9.1. - PREINSCRIPCIONES RECHAZADAS.

En las competiciones oficiales, respetando siempre las normas de cada especialidad, y en casos excepcionales y suficientemente justificados, la F.M.M. podrá rechazar las inscripciones que estime oportuno.

Un piloto o concursante que considere que su preinscripción o inscripción ha sido rechazada injustificadamente, y perjudicado por este hecho, podrá formular una reclamación conforme a las disposiciones reglamentarias.

Art. 9.2. - NO PARTICIPACION EN UNA COMPETICION.

Todo piloto preinscrito en una competición y que no pueda participar en la misma, está obligado a comunicarlo a la Federación, preferentemente por correo electrónico o fax, tan pronto como sea posible, con la correspondiente y adecuada justificación y siempre antes del cierre de las oficinas de la Federación, el último día anterior a la competición en cuestión.

El cumplimiento del punto anterior, conllevará el derecho a devolución del importe abonado en concepto de inscripción.

Un piloto inscrito y presente en una competición, que no participe en la misma, o que la abandone sin haber recibido la autorización del Director de Competición o del Árbitro, o que no manifieste voluntad de defender sus posibilidades de triunfo, podrá ser objeto de sanción por **el Arbitro** de la misma, sin perjuicio de que se le incoe el expediente disciplinario que proceda.

Será causa también de incoación del correspondiente expediente:

- No comunicar su incomparecencia para una competición en la que estuviera preinscrito.
- No participar en una competición en la que estuviera preinscrito y participar el mismo día en otra competición sin el consentimiento previo del organizador de la primera o de la F.M.M.

TITULO X

DEL DESARROLLO DE LA COMPETICION

Art. 10.0. - SEÑALIZACION OFICIAL.

La Señalización Oficial de las competiciones deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en los anexos de cada especialidad.

Art. 10.1. - CONDUCCION PELIGROSA.

El Director de la Competición, o el Arbitro, pueden excluir en cualquier momento a un piloto por su forma de conducir o comportamiento, así como a cualquier motocicleta cuyo estado pueda constituir motivo de peligro para el resto de los participantes.

Art. 10.2. - CAMBIO DE PILOTO, DE PASAJERO, O DE MOTOCICLETA.

Las disposiciones relativas a un cambio de piloto, pasajero, o motocicleta, se estipulan en los anexos correspondientes a cada especialidad.

Art. 10.3. - REPARACIONES, AJUSTES Y APROVISIONAMIENTOS.

Las disposiciones relativas a las reparaciones, ajustes y aprovisionamiento, se estipularán en el anexo correspondiente a cada especialidad.

Art. 10.4. - FRANQUEO DE LA LINEA DE CONTROL/LLEGADA.

La estimación del tiempo o puntuación en el momento de franquear la Línea de Llegada o de Control, se registrará en el instante en que la parte de la motocicleta, según se indica en el anexo correspondiente, franquee dicha línea.

En el momento de atravesar la Línea de Llegada o Control, el piloto, y en su caso, el pasajero, han de estar en contacto con la motocicleta.

Art. 10.5. - SUSPENSION DE UNA COMPETICION.

El procedimiento a seguir en el momento de suspender una competición será determinado en el anexo de cada disciplina.

Art. 10.6. - VERIFICACION FINAL

Toda motocicleta que haya tomado parte en una competición podrá ser verificada de acuerdo con las normas establecidas en los anexos de cada especialidad.

Cualquier infracción a las normas referidas a la conformidad de las motocicletas conllevará la exclusión del piloto de la clasificación y su caso podrá ser sometido al **Árbitro** para poder aplicar una posible sanción posterior.

La clasificación de un piloto en una competición no será definitiva hasta que su motocicleta haya pasado satisfactoriamente la Verificación Final, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Particular.

Art. 10.7. - CLASIFICACION DEFINITIVA.

La clasificación de una competición no será definitiva hasta el momento de ser aplicadas las sanciones que procedan y de haberse resuelto por el **Árbitro**, las reclamaciones aceptadas, sin perjuicio de los recursos que contra dicha clasificación pudieran presentarse.

Art. 10.8. - TROFEOS, PREMIOS, Y DIETAS DE VIAJE.

Todo piloto que se haya clasificado en uno de los tres primeros lugares de una competición está obligado a asistir a la ceremonia de entrega de premios; el incumplimiento injustificado de esta norma conllevará la pérdida del premio o trofeo correspondiente.

Las cuantías de los premios o de las dietas de viaje establecidas en cada competición serán líquidas y su pago deberá efectuarse inmediatamente después de la aprobación de los resultados.

Todo piloto excluido de una competición, o de la clasificación de la misma, pierde el derecho a ser recompensado, sin perjuicio de presentar recurso ante el organismo competente.

TITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.0. - INFRACCIONES EN EL TRANCURSO DE UNA COMPETICION.

La infracción puede ser:

- Un acto u omisión voluntario, realizado durante el transcurso de una competición contrario a los reglamentos en vigor o a las órdenes dadas por un responsable oficial de la competición.
- Un acto de corrupción o de fraude, o cualquier acción que perjudique a los intereses de la competición, de los participantes o del deporte en general.

Art. 11.1. - SANCIONES EN EL TRANCURSO DE UNA COMPETICION.

En el transcurso de una competición pueden ser impuestas por **el Árbitro**, directamente o a propuesta del Director de Competición o de cualquier Oficial autorizado por la federación competente, las siguientes sanciones:

- Advertencia.
- Penalización de tiempo o vueltas.
- Desclasificación.
- Exclusión.

ADVERTENCIA: Es una observación verbal o escrita, hecha públicamente o en privado, en relación con una infracción de carácter leve.

PENALIZACION DE TIEMPO O VUELTAS: En ciertas especialidades, según se contemple en los anexos correspondientes, se podrá restar vueltas o añadir tiempo suplementario al tiempo real del piloto.

DESCLASIFICACION: Es la exclusión de la clasificación como consecuencia de la aplicación del reglamento o de una infracción cometida durante la competición.

EXCLUSION: Exclusión de la competición es la retirada de un participante, antes o en el transcurso de una competición, impuesta por el Director de Carrera, o el Árbitro como consecuencia de un acto antirreglamentario.

Además de lo anterior podrán proponer a la F.M.M. la Descalificación.

Art. 11.2. - ACUMULACION DE SANCIONES.

Todo participante podrá verse afectado por la acumulación de varias sanciones, en consonancia con la gravedad de la falta o faltas cometidas durante el transcurso de una competición.

En lo que se refiere a participantes, la descalificación llevará consigo la anulación de las inscripciones efectuadas y la pérdida de los derechos de inscripción.

La F.M.M. podrá proponer a la Dirección General de Deportes o a la R.F.M.E., dependiendo de la gravedad de la falta, la aplicación de la descalificación en todo el ámbito deportivo madrileño o nacional.

Art. 11.3. - PUBLICACION DE SANCIONES.

Las personas u organismos competentes para imponer sanciones tendrán derecho a hacerlas públicas, renunciando las partes afectadas (pilotos, pasajeros, Cargos Oficiales, marcas, concursantes, etc.) a recurrir contra las mismas por dicha acción.

Art. 11.4. - AUTORIDADES COMPETENTES.

El **Árbitro** o el Director de Competición, son las autoridades competentes para aplicar las sanciones que correspondan por la violación o inobservancia de los reglamentos durante el transcurso de una competición.

Art. 11.5. - DERECHO A PRESENTAR UNA RECLAMACION.

Todo participante que se considere perjudicado como consecuencia de una decisión, de un acto, o de una infracción durante el transcurso de una competición, tiene derecho a presentar una reclamación ante **el Árbitro** de la misma.

Art.11.6. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA RECLAMAR.

Se considerará reclamación a aquél escrito dirigido al **Árbitro**, firmado por el propio participante/concursante o su tutor, en el caso de ser menor, y que sea entregado al **Árbitro** o al Director de Competición, dentro de los plazos que a continuación se establecen y, además, sea acompañada de un depósito de 90,00 €. En el caso de que la reclamación sea de carácter técnico el depósito será de 300,00 €. El depósito de cada reclamación se devolverá solo si se considera justificada.

Cada reclamación versará sobre un solo asunto.

Los plazos para las reclamaciones serán los siguientes:

- 1º. Contra un error del Reglamento, dentro de las setenta y dos horas después de haberse dado publicidad al mismo, y como muy tarde, antes del cierre de las inscripciones.
- 2º. Contra cualquier error del recorrido o circuito, u otra causa que pueda afectar a la organización y desarrollo de la Competición, veinticuatro horas como mínimo de antelación al comienzo de la misma.
- 3º. Contra la decisión de un Oficial de la Competición o una irregularidad cometida durante el desarrollo de la misma, hasta media hora, como máximo, después de la que se haya registrado como de llegada en el final de la competición al participante que formule la reclamación.
- 4º. Contra la Clasificación de la competición, hasta media hora después de haber sido hecha pública la misma. En el caso de que los resultados no fuesen publicados en el mismo día de la competición, la reclamación podrá presentarse ante la F.M.M. dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la clasificación en el tablón de anuncios en la sede y en Internet en la página web fedemadrid.com.

Si una reclamación presentada en tiempo y forma no fuera admitida por el **Árbitro** o el Director de Competición, podrá enviarse directamente a la F.M.M., acompañada del testimonio de dos participantes que hayan presenciado la negativa a admitir esa reclamación.

Art. 11.7. - ARBITRAJE DE UNA RECLAMACION.

El Árbitro, debe resolver cualquier reclamación presentada **y admitida** en el transcurso de una competición, emitiendo el fallo con arreglo a las disposiciones previstas **en el presente Reglamento Deportivo y los anexos correspondientes a la especialidad motociclista.**

Art. 11.8. - FALLO DE UNA RECLAMACION.

Todas las partes afectadas se vinculan a la decisión del **Árbitro** de la competición, sin perjuicio de presentar recurso en alza contra dicho fallo si así lo estiman conveniente, en cuyo caso éste permanecerá válido, aunque no definitivo, a reserva de que sea confirmado o modificado por el organismo competente.

Art. 11.9. – EL RECURSO FRENTE AL FALLO

La F.M.M., constituye el órgano encargado de resolver cualquier diferencia que pudiera surgir o referirse a la dirección del deporte motociclista dentro de la Comunidad de Madrid, independientemente de lo que sobre esta materia haya legislado por los organismos superiores.

Todo concursante, piloto, pasajero, cualquiera que sea su nacionalidad, podrá recurrir contra las penalizaciones impuestas o las decisiones adoptadas por el **Árbitro**, ante el Comité de Competición y Disciplina de la F.M.M.

Todo recurso deberá estar firmado por el interesado y acompañado del depósito correspondiente, si éste estuviere señalado. Una vez recibido se tramitará por el Procedimiento de Urgencia.

A petición de un piloto, pasajero, concursante o constructor, podrá presentarse recursos ante R.F.M.E., a través de la F.M.M. siendo ésta la única para juzgar la oportunidad del recurso formulado, pudiendo rehusar el trámite sin estar obligada a explicar las causas y motivos que a ello la inducen.

El derecho de recurso no implica la suspensión de la penalización o sanción; no obstante, cuando la F.M.M. acceda a elevar un recurso ante la R.F.M.E., el recurrente podrá obtener, previa la oportuna solicitud, que dicho recurso produzca la suspensión momentánea de la decisión, pero en este caso, deberá aportar, junto al recurso, el depósito de garantía estipulado por la R.F.M.E.



En consecuencia, y a propuesta de la Directora General de Deportes

RESUELVO

ÚNICO - Aprobar la modificación de los artículos 9.1 y 9.2 del Reglamento Deportivo de la Federación Madrileña de Motociclismo conforme quedan redactados en el Anexo de la presente Resolución y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid

Madrid, a 28 de septiembre de 2009

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO



Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo



En consecuencia, y a propuesta de la Directora General de Deportes

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la modificación de los artículos 2.1.1 y 7.1 del Reglamento Deportivo de la Federación Madrileña de Motociclismo conforme quedan redactados en el Anexo de la presente Resolución y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 14 de junio de 2010.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo



Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta de la Directora General de Deportes

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la modificación de los artículos 9.0, 9.1 y 9.2 del Reglamento Deportivo de la Federación Madrileña de Motociclismo conforme quedan redactados en el Anexo de la presente Resolución y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 22 de junio de 2010.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo



Comunidad de Madrid

En consecuencia, y a propuesta de la Directora General de Deportes

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la modificación de los artículos 3.0, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.0, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 5.1, 7.2, 9.2, 10.6, 10.7, 11.1, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento Deportivo de la Federación Madrileña de Motociclismo conforme quedan redactados en el Anexo de la presente Resolución y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 30 de mayo de 2012.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

